



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 001 12 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio de la cual se adopta política sobre la Conciliación de la Secretaría Distrital de Integración Social y se establecen las líneas decisionales para su aplicación a casos análogos"

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital 690 de 2011 y en concordancia con el artículo 90 de la Constitución Política, la Ley 446 de 1998, el artículo 46 y 89 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, del Decreto 654 de 2011, del Decreto Distrital 655 del 2011, y en especial las conferidas en los numerales 1° y 2° del artículo 19 del Decreto Nacional 1716 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que hayan sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste.

Que el artículo 209 Ibídem determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos procura entre otros, por la descongestión de despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos contribuyendo a disminuir los Conflictos entre el estado y los particulares.

Que en el ordenamiento jurídico se establecen diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos, MASC, y de descongestión de los despachos judiciales, tendientes a obtener una mayor eficiencia en la administración de justicia y concreción y eficacia de los derechos de los ciudadanos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, cuando los asuntos sean conciliables, se constituirá la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad según lo prevén los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo. (Artículo 70 Ley 446 de 1998).

Que es necesario advertir que el 18 de enero de 2011, el Congreso de la República promulgó la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), normativa que derogó expresamente en su artículo 309, el Decreto 1° de 1984, Código Contencioso Administrativo y todas las normas conexas y determinó que a partir del 2 de julio de 2012, existe una acción contenciosa administrativa ordinaria, que se puede ejercer por medio de diversos medios de control previstos en los artículos 135 a 148 del mencionado estatuto.

Que el Decreto 1716 de 2009, en su artículo 16 definió al Comité de Conciliación, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudios, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, establece las funciones de los Comités de Conciliación que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, y dentro de las cuales se encuentra: "(...) Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. (...)"

Que el Comité de Conciliación, en el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, tiene como función, formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico, en ese sentido el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Integración Social formula, orienta, coordina, define adopta y ejecuta las políticas en materia de gestión judicial y prevención del daño antijurídico; estudia y evalúa los procesos que cursan o hayan cursado en contra de la Entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daños por los cuales resulta demandado o condenado y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

Que el artículo 19 ibídem, dispone que es función del Comité de Conciliación diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad; determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación; de igual modo en relación con la acción de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición.

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto 690 de 2011, corresponde a los Comités de Conciliación, adoptar políticas en materia de defensa judicial, en aquellos casos recurrentes, para asistir ante los despachos judiciales o extrajudiciales con una posición institucional unificada y coherente, cuando se debatan temas con identidad fáctica, jurídica y coincidencia

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

BOGOTÁ
HUMANA

2
Cuer



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 001 de 2015

"Por medio de la cual se adopta política sobre la Conciliación de la Secretaría Distrital de Integración Social y se establecen las líneas decisionales para su aplicación a casos análogos"

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital 690 de 2011 y en concordancia con el artículo 90 de la Constitución Política, la Ley 446 de 1998, el artículo 46 y 89 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, del Decreto 654 de 2011, del Decreto Distrital 655 del 2011, y en especial las conferidas en los numerales 1° y 2° del artículo 19 del Decreto Nacional 1716 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que hayan sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste.

Que el artículo 209 *Ibidem* determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos procura entre otros, por la descongestión de despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos contribuyendo a disminuir los Conflictos entre el estado y los particulares.

Que en el ordenamiento jurídico se establecen diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos, MASC, y de descongestión de los despachos judiciales, tendientes a obtener una mayor eficiencia en la administración de justicia y concreción y eficacia de los derechos de los ciudadanos.

AP

Appe



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, cuando los asuntos sean conciliables, se constituirá la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad según lo prevén los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo. (Artículo 70 Ley 446 de 1998).

Que es necesario advertir que el 18 de enero de 2011, el Congreso de la República promulgó la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), normativa que derogó expresamente en su artículo 309, el Decreto 1º de 1984, Código Contencioso Administrativo y todas las normas conexas y determinó que a partir del 2 de julio de 2012, existe una acción contenciosa administrativa ordinaria, que se puede ejercer por medio de diversos medios de control previstos en los artículos 135 a 148 del mencionado estatuto.

Que el Decreto 1716 de 2009, en su artículo 16 definió al Comité de Conciliación, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudios, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, establece las funciones de los Comités de Conciliación que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, y dentro de las cuales se encuentra: "(...) Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. (...)"

Que el Comité de Conciliación, en el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, tiene como función, formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico, en ese sentido el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Integración Social formula, orienta, coordina, define adopta y ejecuta las políticas en materia de gestión judicial y prevención del daño antijurídico; estudia y evalúa los procesos que cursan o hayan cursado en contra de la Entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daños por los cuales resulta demandado o condenado y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

Que el artículo 19 ibídem, dispone que es función del Comité de Conciliación diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad; determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación; de igual modo en relación con la acción de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición.

Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 690 de 2011, corresponde a los Comités de Conciliación, adoptar políticas en materia de defensa judicial, en aquellos casos recurrentes, para asistir ante los despachos judiciales o extrajudiciales con una posición institucional unificada y coherente, cuando se debatan temas con identidad fáctica, jurídica y coincidencia

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

AP

BOGOTÁ
HUMANA

2
Gee.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

temporo-espacial, cuando sea del caso.

Que la Directiva Presidencial 05 de 2009 impartió instrucciones para el adecuado ejercicio de los Comités de Conciliación. En relación con sus miembros prevé que en los casos en los cuales exista una alta probabilidad de condena, éstos deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde existe la obligación de formular políticas de prevención del daño antijurídico e implementar políticas generales de defensa de los intereses litigiosos de la entidad y demás obligaciones consagradas en el Decreto 1716 de 2009.

Que en consecuencia, se hace necesario expedir la presente política de conciliación aprobada por el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Integración Social.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Integración Social,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Líneas decisionales de conciliación: Sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto, el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Integración Social, autoriza a los apoderados de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad para presentar en los respectivos mecanismos de arreglo directo del conflicto, judicial o extrajudicial, la siguiente postura institucional:

1.1. Asistirán con ánimo conciliatorio:

1.1.1. Cuando sean evidentes y este acreditada, probatoriamente la responsabilidad de la Secretaría Distrital de Integración Social, en los actos, hechos u omisiones demandados.

1.1.2. Cuando las pautas jurisprudenciales consolidadas y reiteradas versen sobre casos donde exista identidad de supuestos con los temas que hayan sido objeto de demanda.

1.1.3. Cuando el fallo de primera instancia haya resuelto de manera suficiente, probatoria y sustantivamente los extremos de la responsabilidad de la Secretaría Distrital de Integración Social.

1.2. Asistirán sin ánimo conciliatorio, cuando:

1.2.1. Los empleados públicos soliciten se les hagan extensivos beneficios extralegales o convencionales propios de los trabajadores oficiales, y viceversa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

1.2.2. Se controvierta la facultad de la Administración para realizar modificación de la planta de personal.

1.2.3. Se demande el pago de la "Prima de Riesgo" y su efecto en las prestaciones sociales.

1.2.4. En los procesos de fuero sindical, cuando los empleados públicos demanden la reinstalación de condiciones salariales y prestacionales que hayan sido modificadas por el legislador, especialmente las derivadas de la Ley 4 del 1992, el Decreto 1919 del 2002 y demás normas concordantes, pues con base en éstas fue necesaria la inaplicación por inconstitucionalidad e ilegalidad de normas distritales expedidas sin competencia en materia salarial y prestacional.

1.2.5. Esté claramente demostrada la existencia de falta de jurisdicción o de competencia; caducidad; prescripción; agotamiento de jurisdicción; el hecho exclusivo y determinante de un tercero; fuerza mayor, cosa juzgada o transacción y la culpa exclusiva de la víctima.

El requisito es haberse interpuesto tales medios exceptivos por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado.

Esta política también aplicará en tratándose de conciliaciones extrajudiciales, en cuyo caso no será requisito haberse interpuesto los medios exceptivos por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado.

1.2.6. Cuando el retiro de un empleado público provisional haya tenido origen en la provisión del respectivo cargo en desarrollo de un concurso de méritos de carrera administrativa.

1.2.7. Si se debate la construcción de una obra aduciendo que la misma carece de licencia de construcción y esta última ha sido aportada al proceso por parte del apoderado de la Secretaría Distrital de Integración Social.

1.2.8. En los procesos adelantados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y con ocasión a la primera etapa del proceso y vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según sea el caso, una vez se proceda a adelantar la Audiencia Inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y específicamente en lo relacionado al numeral 8° del referido artículo (Posibilidad de Conciliación), el apoderado de la Secretaría Distrital de Integración Social asistirá teniendo en cuenta la decisión con la que la Entidad se presentó ante la Procuraduría General de la Nación (Procuraduría Delegada para asuntos Administrativos) a la Audiencia de Conciliación Extrajudicial, la que en su momento fue no conciliar en el caso correspondiente.

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co *AP*

BOGOTÁ
HUANA

4 que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En aquellos casos, en los que el apoderado de la Secretaría, habiendo analizado el caso considera que es necesario presentar una propuesta de conciliación en la Audiencia Inicial dentro del proceso, procederá a realizar la ficha de estudio de conciliación en sede judicial, argumentando los motivos por los que recomienda conciliar. En ese orden procederá el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Integración Social a tomar decisión frente al tema, en la sesión que corresponda.

ARTÍCULO 2º: Se faculta al (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad para aplicar a los casos concretos las líneas decisionales indicadas en el numeral 1.2. del artículo 1º del presente acto administrativo.

El (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, aprobará la ficha de estudio de conciliación que realice el apoderado(a) y comunicará por escrito al (la) Secretaria Técnica del Comité de Conciliación sobre la aplicación de la línea decisional para el caso concreto.

ARTÍCULO 3º: El (la) Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, una vez le sea comunicado por el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la aprobación de la ficha y la aplicación al caso concreto de alguna de las líneas decisionales indicadas en el numeral 1.2. del artículo 1º del presente acto administrativo, procederá a realizar la Certificación que avala la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 4º: Cuando se trate de la audiencia de conciliación a la que se refiere el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y exista un fallo adverso de condena en primera instancia, no se aplicará ninguna línea decisional de conciliación de las antes indicadas en el numeral 1.2. del artículo 1º y el caso deberá llevarse ante el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Integración Social.

ARTÍCULO 5º: Vigencia y Derogatorias: El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su aprobación y divulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Subsecretaria – Presidenta del Comité de Conciliación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Miembro del Comité de Conciliación

YOLANDA ALMONACID RAMIREZ
Director de Gestión Corporativa – Miembro del Comité de Conciliación

AUDREY ALVAREZ BUSTOS
Subdirectora Administrativa y Financiera – Miembro del Comité de Conciliación

ISABEL EUGENIA BELALCAZAR PEÑA
Subdirectora de Contratación – Miembro del Comité de Conciliación

ANGÉLICA FERNANDA CAMARGO CASALLAS
Asesora de Despacho - Secretaria Técnica Comité de Conciliación

(Última pagina del Acuerdo No. 001 de fecha 12 de noviembre de 2015)

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

BOGOTÁ
HUANA

6
Ape.